



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Acta. 6

Res. 40

Exp. 3/1816/16

Montevideo, -- 9 MAR. 2016

VISTO: Que corresponde determinar los **establecimientos de Capital** donde **rendirán sus exámenes** en el presente año lectivo los estudiantes de liceos oficiales y habilitados

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de proporcionar mayor fluidez al funcionamiento del periodo de exámenes en todos los centros educativos y evitar que alguno de ellos se vea sobrecargado, y a la vez facilitar a los estudiantes el poder rendir sus exámenes en el liceo mas próximo a su domicilio, garantizando así su derecho de acceso a la Educación;

II) que con la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema Corporativo, se puede acceder con facilidad a la documentación de los estudiantes, posibilitando que todos los Centros cuenten con los datos del alumno, necesarios al momento de este rendir examen.

ATENTO: A todo lo expuesto

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Determinar que en el presente año lectivo, los estudiantes **rendirán sus exámenes en los establecimientos de Capital** que se indica a continuación.

1) 1. **EXÁMENES REGLAMENTADOS Y LIBRES:**

En el Liceo Oficial o Habilitado donde se encuentra radicada su documentación original, y cuando en el mismo se dicte en el presente año, el curso o asignatura a rendir.

De no dictarse el curso o asignatura en el mismo, serán rendidos en el Liceo Oficial o Habilitado mas próximo al domicilio del estudiante

El liceo comprobará efectivamente la cercanía del domicilio del estudiante al mismo.

2. **EXÁMENES LIBRES DE 1er. AÑO CICLO BÁSICO** de estudiantes que inician sus estudios en el presente año serán rendidos en el Liceo Oficial o Habilitado mas próximo al domicilio, teniendo en cuenta que:

a) Los estudiantes de hasta 15 años de edad inclusive, rendirán en todos los liceos del país tanto Oficiales como Habilitados, con excepción de los Liceos Nocturnos y Extra Edad, salvo casos excepcionales con razón fundada y previamente autorizados.

b) Los estudiantes mayores de 15 años lo harán en los Liceos Nocturnos o Extra Edad.

c) Las inscripciones para rendir examen se registraran hasta 72 horas antes de la fecha del examen.

Las Direcciones de estos Liceos dispondrán, previamente a la inscripción para rendir examen (1er. año CB libre), la matriculación del estudiante e inicio del Registro de Escolaridad.

3. **EXÁMENES DE 3er. AÑO DE CICLO BÁSICO, DE ALUMNOS QUE CURSAN 1º DE BACHILLERATO EN LICEOS DIURNOS EN 2016:**

Rinden sus exámenes en los liceos en donde están inscriptos en el presente año.

Esto será de aplicación tanto para los Liceos Diurnos como para los Nocturnos y Extra Edad.

Para la integración de los tribunales de asignaturas que no se dictan en el liceo, las Direcciones deberán solicitar a la Inspección los docentes correspondientes con la debida antelación.

4. **EXÁMENES REGLAMENTADOS Y LIBRES DE 1er. AÑO DE BACHILLERATO DE ALUMNOS DE 2do. AÑO DE B.D. QUE CURSAN EN EL LICEO N° 34 EE:**

Rinden sus exámenes previos de 1er. año de Bachillerato en el mismo liceo donde se encuentran cursando

5. EXÁMENES REGLAMENTADOS Y LIBRES DE ALUMNOS NO INSCRIPTOS EN 2016:

Tanto de alumnos que provengan de Liceos de **Capital como de alumnos que provienen de liceos del Interior** deberán rendir en el Liceo Oficial o Habilitado donde se encuentra radicada su documentación o en su defecto en el centro mas próximo a su domicilio, donde se dicte el curso o asignatura correspondiente.

6. EXÁMENES DE 1er. AÑO DE BACHILLERATO DE ALUMNOS QUE CURSAN 2º AÑO DE BACHILLERATO EN LICEOS NOCTURNOS EN EL AÑO 2016:

Los mismos se rendirán en el Liceo donde el alumno está cursando 2º año de Bachillerato.

7. LOS ESTUDIANTES DE LICEOS PRIVADOS: que mantengan asignaturas pendientes de aprobación al concluir el Bachillerato, podrán rendir las mismas en su liceo de origen o en el Liceo Oficial mas próximo a su domicilio.

2) Será responsabilidad de las Direcciones liceales:

1. Tener prueba fehaciente de la residencia del estudiante cerca del centro de estudio.
2. Exigir la tramitación de la documentación correspondiente en el caso de recibir inscripción para exámenes de un estudiante proveniente de un Liceo Privado.
3. Integrar tribunales examinadores de todas las asignaturas correspondientes a los cursos asignados en los numerales anteriores, con razonable alternancia entre cada uno de ellos, para que el alumno rinda un solo examen por día, en la medida de lo posible.

Los liceos que no puedan completar los tribunales de examen, deberán solicitar colaboración con la debida antelación, a la Inspección Docente de la Asignatura.

4. Se recuerda a las Direcciones y Secretarías que en todos los períodos se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la **Nota Circular N° 38/00** (Instructivo para períodos de exámenes), **Circular N° 2487** (Pautas inscripción a exámenes) y **Circular N° 2520** (Tolerancia en la evaluación).

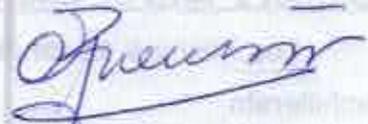
3) La Inspección de Institutos y Liceos deberá controlar el cumplimiento de estas disposiciones, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades, contando para ello con la colaboración de las Inspecciones de Asignaturas.

Librese oficio. Comuníquese. Publíquese en página Web.

Cumplido archívese



Prof. Luis Genta
Prosecretario
Consejo de Educación Secundaria



Consejo de Educación Secundaria
Insp. Prof. Celsa Puente
DIRECTORA GENERAL

COMUNICACIONES
Entró 10/03/16 LF
Salíó